



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR RESULTADOS DEPORTIVOS

Según RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, se establecen los criterios generales para la concesión de ayudas a deportistas españoles por resultados deportivos obtenidos.

http://www.csd.mec.es/csd/competicion/01deporteAltaCompeticion/07NorAyEcDep/ay_result_deport.pdf/

- 1) A modo de resumen, las ayudas por resultados deportivos a que se refiere la presente Resolución, únicamente se concederán por resultados obtenidos en **Campeonato del Mundo y de Europa oficiales**.
- 2) Ayudas exclusivas para regatistas españoles federados que - representando a España - consigan los puestos 1.º, 2.º ó 3.º.
- 3) No se concederán ayudas cuando los resultados obtenidos lo sean en pruebas no olímpicas, en los siguientes casos:
 - a) 2.º y 3.º puestos cuando en la competición haya menos de 10 países.
 - b) 2.º y 3.º puestos cuando en la competición haya menos de 7 participantes - independientemente del número de países de la competición -. En este caso, el primer puesto será valorado según la tabla de "Menos de 10 Países".
 - c) Las pruebas con menos de 4 participantes ó países participantes.
 - d)
- 4) Estas ayudas son compatibles con cualquier otra que reciba el regatista excepto cuando la propia competición establezca unos premios oficiales. Si fuesen de cuantía inferior a las reguladas en la presente Resolución, aquellos se podrán complementar hasta la cuantía prevista en la misma.
- 5) La Real Federación Española de Vela deberá de presentar ante el Consejo Superior de Deportes, dentro del último trimestre del año, la relación de deportistas propuestos.

El Consejo Superior de Deportes resolverá las solicitudes, de acuerdo a los criterios establecidos en la presente Resolución, dentro del primer trimestre del año siguiente a la consecución de los resultados.

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR RESULTADOS DEPORTIVOS

Las ayudas por resultados deberán de ser abonadas a año vencido, salvo autorización expresa del CSD.

No se concederán las ayudas que pudieran corresponder a los deportistas, en los siguientes casos:

- a) Cuando un regatista cambie su residencia fiscal a uno de los países señalados como paraísos fiscales en el RD 1080/95 de 5 de julio.
- b) Cuando un regatista haya sido sancionado en firme por infracción en materia de dopaje.

Las cuantías de las ayudas a que se refiere la presente Resolución, así como las consideraciones acerca de los diferentes grupos que se establecen, se determinan el anexo I.
